



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

*Auto DE SUSTANCIACION No 700
2015-00213
Ejecutivo hipotecario*

De acuerdo con lo solicitado y con fundamento en el artículo 461 del CGP., se

RESUELVE

PRIMERO DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación

SEGUNDO Levantar la medida cautelar ordenada dentro de este proceso en auto del 129 de agosto de 2015, y comunicada en oficio 0324 del 1 de septiembre de 2015, dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad

TERCERO ARCHIVAR el presente proceso

NOTIFIQUESE
El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio No 583

2006-00160

Ejecutivo

En vista de que la apoderada judicial de la parte demandante ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, se

RESUELVE

PRIMERO: *dar por terminado el presente proceso*

SEGUNDO: *LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR decretada dentro del presente asunto. Por el centro de servicios se librará el oficio de cancelación.*

TERCERO: *ARCHIVAR EL EXPEDIENTE ordenado la cancelación*

CUARTO: *ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales descontados a nombre del demandado HERNANDO ZABALA.*

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021):

Auto DE SUSTANCIACION No 699

2017-00179

Ejecutivo

RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado JORGE ENRIQUE MUNEVAR ALONSO, para actuar como apoderado judicial de COMCAJA según poder adjunto

Se le reconoce las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 689
2017-00205
EJECUTIVO

De acuerdo con lo solicitado, se

RESUELVE

Primero: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación

Segundo: Levantar la medida cautelar ordenada en auto del 3 de noviembre de 2017.

Tercero: Líbrese el oficio de cancelación de la medida cautelar

CUARTO: Archivar el proceso, previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

*Auto DE SUSTANCIACION No 698
2017-00236
Ejecutivo*

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación del crédito ni allego liquidación alternativa a la presentada por la parte actora, se dispone su aprobación por estar ajustada al auto de mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE
El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

*Auto DE SUSTANCIACION No 697
2018-00131*

Ejecutivo hipotecario

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación del crédito ni allego liquidación alternativa a la presentada por la parte actora, se dispone su aprobación por estar ajustada a derecho

NOTIFIQUESE
El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, julio (21) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No.692

RADICADO No 95001-40-89-002-2018-00175-00

DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO BEJARANO RODRIGUEZ'

VV

PROCESO: PERTENENCIA

Como quiera que el Despacho se encontraba en Audiencia de Control de garantías, se procede a reprogramar la Audiencia Inicial, de instrucción y juzgamiento se señala la hora en punto de las 03:00 P.M del día 15 de Octubre del 2021, diligencia que se realizara por medio de la plataforma teams. Microsoft.

Cítese A LOS SUJETOS PROCESALES

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, julio (21) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No.691

RADICADO No 95001-40-89-002-2018-00255-00

DEMANDANTE: LELIS YINET DEL RIO ROJAS

PROCESO: PERTENENCIA

Como quiera que el Despacho se encontraba en Audiencia de Control de garantías, se procede a reprogramar la Audiencia Inicial, de instrucción y juzgamiento se señala la hora en punto de las 09:00 A.M del día 15 de Octubre del 2021, diligencia que se realizara por medio de la plataforma teams. Microsoft.

Cítese A LOS SUJETOS PROCESALES

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, julio (21) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No.693

RADICADO No 95001-40-89-002-2018-00260-00

DEMANDANTE: ADA PINEDA GUERRERO

PROCESO: PERTENENCIA

Como quiera que el Despacho se encontraba en Audiencia de Control de garantías, se procede a reprogramar la Audiencia Inicial, de instrucción y juzgamiento se señala la hora en punto de las 09:00 A.M del día 19 de Octubre del 2021, diligencia que se realizara por medio de la plataforma teams. Microsoft.

Cítese A LOS SUJETOS PROCESALES

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No696
2019-00230
Ejecutivo

En vista de que se allego la publicación del edicto emplazatorio, se procede a designar como curador ad litem a la doctora YORGET CAMACHO SUAREZ.

De aceptar el cargo, se procederá a notificarle el auto de mandamiento de pago, y se continuará el proceso en representación del demandado, hasta que este comparezca.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo
Radicado 2019-00297
Auto interlocutorio No 579

Ordenar la entrega de los depósitos judiciales consignados a nombre de este proceso a favor de la parte demandante representado por su apoderado judicial quien tiene con facultad para recibir, hasta la totalidad de la obligación.

Por el centro de servicios se libraré el oficio de autorización a la entidad bancaria.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio No 582
2020-00153
Ejecutivo

APROBAR la liquidación del crédito por cuanto la parte demandada no objeto la liquidación, igualmente se ordena la entrega de los depósitos judiciales hasta la totalidad de la obligación - capital intereses y costas-, a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial.

Procédase a elaborar el oficio de autorización.

NOTIFIQUESE
El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 694
Ejecutivo
2020-028

Reconocer personería para actuar a la abogada DALIA PATRICIA MARIN ROJAS, como apoderada judicial sustituta de la abogada LAURA TATIANA CABRERA CORTES, según poder de sustitución

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2º PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 688
Hipotecario
2020-0034

En vista de que el despacho comisorio para el secuestro del bien inmueble se encuentra debidamente diligenciado por la oficina de la inspección de policía, se dispone ponerlo a disposición de la parte demandada.

El secuestre designado deberá presentar informe de su gestión.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



San José del Guaviare, Guaviare, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo

2020-00129

Auto interlocutorio No 574

Efectuada la tramitación correspondiente sin que se evidenciara causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código general del proceso, se procede a decidir lo que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Con auto de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte(2020), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en contra de JOSE ANDRES DIAZ BASCA, para que pague a favor de CLAUDIA ESPERANZA FLOREZ, las sumas de Dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.

El auto se notificó a la demandada de conformidad con el decreto 806 de 2020, artículo 8, DEJANDO VENCER EL TRASLADO EN SILENCIO, sin proponer excepciones de mérito enervando las pretensiones de la demanda.

El artículo 440 del C.G.P., en su inciso segundo dispone "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". lo cual igualmente establece el artículo 468 para los procesos hipotecarios.

De modo como quiera que el documento base del recaudo- letra de cambio - cumple con toda su extensión con el lleno de los requisitos legales contenidas en el artículo 422 del Código general del proceso, es viable proferir el presente auto de ejecución, toda vez que no hay excepciones que resolver.

*Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL** de San José del Guaviare, administrando justicia, en nombre de la Republica y por autoridad de Ley.*

RESUELVE:

1º Seguir adelante con la ejecución, para que con el producto del bien inmueble embargado y secuestrado, se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

2º Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3º Condenar en costas del proceso a cargo de la demandada. Tásense y líquidense por Secretaría. Agencias en derecho \$1.500.000.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

*Auto interlocutorio No 581
2020-00153
Ejecutivo*

Con fundamento en el artículo 314 del CGP, se

RESUELVE

En vista de lo solicitado y como la demandada MARIA ELENA MONSALVE NICHOLLS, no se encuentra notificada del auto de mandamiento de pago, se dispone aceptar el desistimiento a la demanda.

Lo anterior conlleva el archivo del proceso y la cancelación de la medida cautelar.

No hay lugar a costas.

NOTIFIQUESE
El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**


San José del Guaviare, Guaviare, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo
Radicado 2021-0011
Auto interlocutorio No 578

Estese a lo resuelto en auto de fecha 2 de febrero del presente año, mediante el cual se libro mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MININA CUANTIA, por tanto, no ha lugar a corrección en tal sentido.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 - CODIGO: 950014089-002</p>	
--	---	--

San José del Guaviare, Guaviare, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo
Radicado 2020-00134
Auto interlocutorio No 577

Efectuada la tramitación correspondiente sin que se evidenciara causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código general del proceso, se procede a decidir lo que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

*Con auto de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en contra de **ASLEY SHARON BORRERO BRAGA**, para que pague a favor de BANCO POPULAR S.A., las sumas de Dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.*

El auto se notificó a la demandada de conformidad con el decreto 806 de 2020, artículo 8, DEJANDO VENCER EL TRASLADO EN SILENCIO, sin proponer excepciones de mérito enervando las pretensiones de la demanda.

El artículo 440 del C.G.P., en su inciso segundo dispone "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". lo cual igualmente establece el artículo 468 para los procesos hipotecarios.

De modo como quiera que el documento base del recaudo- pagare - cumple con toda su extensión con el lleno de los requisitos legales contenidas en el artículo 422 del Código general del proceso, es viable proferir el presente auto de ejecución, toda vez que no hay excepciones que resolver.

*Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL** de San José del Guaviare, administrando justicia, en nombre de la Republica y por autoridad de Ley.*

RESUELVE:

1º Seguir adelante con la ejecución, para que con el producto del bien inmueble embargado y secuestrado, se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

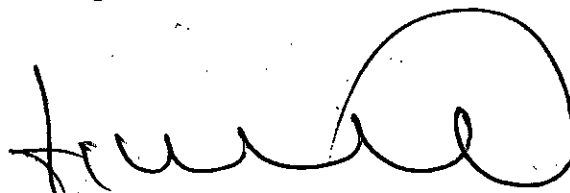
2º Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3º Condenar en costas del proceso a cargo de la demandada. Tásense y liquidense por Secretaría. Agencias en derecho \$1.600.000.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare veintiuno (21) de julio de dos mil veintiunos
(2021)

Auto interlocutorio No 515

Radicado 95001-40-89-002-2021-00193-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandado: JORGE ALBERTO SARMIENTO

Ejecutivo Hipotecario

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

1. **PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTIA** en contra **JORGE ALBERTO SARMIENTO** de para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, las siguientes sumas de dinero:
2. La suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (47.250.662)** por concepto de saldo capital insoluto de la obligación en pagare No 63990016013.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios pactados sobre el saldo capital insoluto, liquidados a la tasa máxima permitida por la súper intendencia financiera de Colombia desde la fecha de la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: por la suma de **UN MILLON CIENTO SETETA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (1.171.933)** por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

interés del 13.15% E.A correspondiente a 3 cuotas dejadas de cancelar de la cuota de fecha 24 de enero de 2021 hasta la cuota de fecha 24 de marzo de 2021 de conformidad con lo establecido en el pagare No 63990016013.

CUARTO: La suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (6.669.444)** por concepto de saldo capital insoluto de la obligación.

QUINTO: Por los intereses moratorios pactados sobre el saldo capital insoluto, liquidados a la tasa máxima permitida por la súper intendencia financiera de Colombia desde la fecha de la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

SEXTO: **DECRETAR** el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 480-22746 de la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad, el cual se encuentra ubicado en la vereda santa rosa jurisdicción del municipio de San José del Guaviare y figura a nombre de la demandado **JORGE ALBERTO SARMIENTO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.120.561.571 para tal efecto se libraré oficio para que en los términos del art. 593 numeral 1 del CGP, se inscriba la medida cautelar y se expida el correspondiente certificado de tradición a costa de la parte interesada.

SEXTO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso

SEPTIMO las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

NOTIFIQUESE,


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez